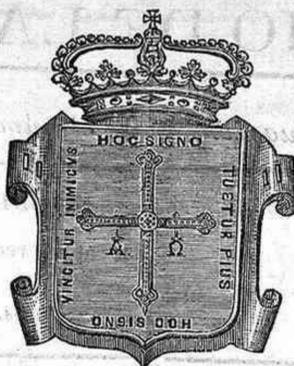


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Las disposiciones legales sobre expedición de armas y municiones de guerra, prohíben terminantemente exportarlas, no sólo al territorio del Riff, sino también á nuestras plazas fuertes del Norte de Africa, cuya prohibición se deriva de los Tratados con el Gobierno Marroquí y responde á consideraciones que se relacionan con la seguridad y mejor defensa de las referidas plazas.

Pero como la venta de dicho material está autorizada para todos los países del extranjero, con la excepción de referencia, es fácil que, consignadas las remesas á puntos donde puedan enviarse legalmente, se cambie de rumbo antes de llegar á su destino ó se efectúen transbordos ó desembarques, realizándose de este modo un contrabando, siempre punible, pero más aún en época de guerra.

En consideración á lo expuesto; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se autorizará en ningún caso la expedición de armas y municiones de guerra al territorio del Riff, ni á las plazas fuertes de España en el Norte de Africa.

2.º Las remesas de armas ó municiones de guerra, ya procedentes de fábricas ó de depósitos de nueva construcción ó reformadas, ó ya de las adquiridas en nuestros Parques

como material de desecho que se destinen á puntos del territorio español, con excepción de las expresadas plazas fuertes, tendrán necesariamente que ser autorizadas por los Gobernadores de las provincias respectivas.

No se concederán estas autorizaciones sin hacer constar previamente el sitio de destino: en cuyo caso se dará cuenta á las Autoridades del tránsito de haberles expedido, sin perjuicio de que cada una de las remesas se acompañe de la guía correspondiente.

3.º Para las remesas de armas y municiones de Guerra que se dirijan al extranjero es indispensable el permiso del Ministerio de la Gobernación.

Este permiso se concederá, si procede, en vista de la instancia de los interesados, cursada é informada por el Gobernador de la provincia respectiva, y después de consultar al Representante de España en el punto de destino que en dicha instancia se consigne.

4.º Toda concesión caducará á los quince días de ser expedida, y en ella se consignarán el número de armas que comprende, condiciones de éstas y cuantas circunstancias las distinguan, con expresión de la fábrica ó depósito de donde procedan.

5.º En el momento del embarque se dará aviso de la salida á los Agentes consulares respectivos en el extranjero.

6.º La partida ó remesa de material de guerra que sea sorprendida en condiciones no ajustadas á las disposiciones legales, será considerada como contrabando de guerra, y en este caso, además del decomiso inmediato del mismo, se exigirá la responsabilidad que proceda por la Autoridad ó Tribunal competente.

7.º En cuanto á las armas y municiones que no estén comprendidas bajo la denominación de guerra, su expedición, transporte y circulación se regirán por las disposiciones vigentes, ó sean el Real

decreto de 23 de Junio de 1876 y sus aclaratorias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos indicados y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Liorna (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 14 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 10 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Liorna, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Liorna durante la epidemia y salgan desde el día 1.º inclusive del próximo mes

de Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José de la Raza y Walde, vecino de esta capital, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «San Salvador», sita en terreno común y de particulares, paraje llamado Xagarin y Cuesta de los Villares, parroquia de Salcedo, concejo de Quirós; lindante al Sur con los registros «San Cristóbal» y «Aumento á San Cristóbal».

Verifica su designación en la forma siguiente:

A partir de la esquina Oeste de la iglesia parroquial de Salcedo, se medirán 400 metros en dirección Oeste y en este punto se pondrá la 1.ª estaca; á partir de este punto se medirán 1.000 metros en dirección Sur; á partir de este segundo punto se medirán 1.000 metros en dirección Este; desde este punto se medirán 1.000 metros en dirección Norte, y desde este punto se medirán 600 metros en dirección Oeste, quedando así cerrado el polígono de las expresadas cien hectáreas, el cual queda adosado al límite Sur de los registros hechos por el registrador en 6 de Diciembre y 30 de Agosto últimos, los cuales llevan por títulos «San Cristóbal» y «Aumento á San Cristóbal».

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 10.183, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1893.—José Suárez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véase el número 262).

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE *	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
283	Andrés Lara Cruz.	62 72	16 93	79 65	27 87
284	Andrés Lázaro Pérez.	149 53	40 32	189 67	66 38
285	Andrés Lorenzo Novoa.	168	45 36	213 36	74 67
286	Andrés Martínez Caballero.	189 09	51 05	240 14	84 04
287	Andrés Martín Martín.	68 81	»	68 81	24 08
288	Andrés Nodides Planas.	202 02	54 54	256 56	89 79
289	Andrés Pérez Espinosa.	156 93	42 37	199 30	69 75
290	Andrés Prados Dominguez.	118 98	32 12	151 10	52 88
291	Andrés Ramírez Nieto.	132	31 68	163 68	57 28
292	Andrés Rodríguez Alvarez.	168	45 36	213 36	74 67
293	Andrés Robledo Borro.	87 39	12 23	99 62	34 86
294	Andrés Ruiz Pérez.	114 76	30 98	145 74	51
295	Andrés Salou Gran.	168	45 36	213 36	74 67
296	Andrés Tomás García.	96	25 92	121 92	42 67
297	Angel Lara Peña.	127 76	34 49	162 25	56 77
298	Angel Pérez Alonso.	89 83	19 76	109 59	38 35
299	Angel Lucas García.	5 83	1 57	7 40	2 59
300	Angel Planas Torres.	151 35	40 86	192 21	67 27
301	Angel Roig Torrubia.	168	21 84	189 84	66 44
302	Alberto Rodríguez Jeta.	184 99	49 94	234 93	82 22
303	Aniceto Lara Lucas.	168	33 60	201 60	70 56
304	Arcadio Díaz.	66 92	»	66 92	23 42
305	Agapito Fernández Rojo.	168	»	168	58 80
306	Abdón Martín Plaza.	126 65	»	126 65	44 32
307	Ambrosio Cruz Cruz.	150 63	40 67	191 30	66 95
308	Ambrosio Esteban Alonso.	89 82	24 25	114 07	39 92
309	Ambrosio León Romo.	63 88	15 33	79 21	27 72
310	Alfonso Navarro Manrique.	124 96	28 37	153 33	55 06
311	Alfonso Ramos Moreno.	147 98	32 53	180 41	63 14
312	Alfonso Romero Ortuño.	38 89	10 50	49 39	17 28
313	Anastasio Gómez Berlano.	125 29	33 82	159 11	55 68
314	Anastasio Martín Macho.	161 78	43 68	205 46	71 91
315	Aquilino Domenech Seguí.	84	22 68	106 68	37 33
316	Aquilino Mateo Fernández.	168	3 36	171 36	59 97
317	Adolfo García Alvarez.	165 70	44 73	210 43	73 65
318	Aurelio Gutiérrez González.	14 43	3 89	18 32	6 44
319	Alejandro Carabaña Ronda.	168	45 36	213 36	74 67
320	Alonso Isla Zambana.	168	45 36	213 36	74 67
321	Alvaro Pérez Cuello.	168	45 36	213 36	74 67
322	Antrógenes Iglesias Iglesias.	168	45 36	213 36	74 67
323	Valentín Ferrer Soriano.	66 87	»	66 87	26 90
324	Valentín López Fernández.	136 47	36 84	173 31	60 65
325	Valentín Muñoz Quirós.	66 32	17 90	84 22	29 47
326	Valentín Raigada Sánchez.	99 89	26 97	126 86	44 40
327	Valentín Tobarra García.	92 86	23 21	116 07	40 62
328	Bartolomé Vieta Alcober.	155 27	41 92	197 19	69 04
329	Bartolomé Expósito Ibáñez.	153 84	41 53	195 37	68 37
330	Bartolomé Matias Ramirez.	24	2 88	26 88	9 40
331	Bartolomé Pintado Fernández.	58 21	15 71	73 92	25 87
332	Bautista Beltrán Mausanet.	124 64	33 65	158 29	65 40
333	Bautista González Clausell.	163 43	»	163 43	57 20
334	Bautista Maigue Canet.	149 44	26 27	175 71	50 98
335	Bautista Solsona García.	91 79	24 18	116 57	40 79
336	Baldomero Canet Yuslito.	202 02	54 54	256 56	89 79
337	Baldomero Cuchies Jiménez.	46 42	»	46 42	16 24
338	Baldomero García Lozano.	168	33 60	201 60	70 56
339	Baldomero García García.	39 62	5 54	45 16	15 80
340	Baldomero Mora Bonet.	188 84	45 32	234 16	81 95
341	Baldomero Pérez Méndez.	112 33	30 32	142 65	49 92
342	Valero Segarra Romero.	84 76	19 49	104 25	36 48
343	Valero Tremps Rozas.	162 76	39 06	201 82	70 63
344	Baltasar Simarro Hortelano.	72 15	19 48	91 63	32 07
345	Benito Fuentes Rodríguez.	162 58	43 89	206 47	72 26
346	Benito Lamarca Sánchez.	150 37	40 59	190 96	66 83
347	Benito Lafuente García.	168	45 36	213 36	74 67
348	Benito Real Roldán.	74 86	18 71	93 57	32 74
349	Benito Zaldúa Gutiérrez.	114 37	2 28	116 65	40 82
350	Bernabé Salvador Sánchez.	131 92	29 02	160 94	56 32
351	Bernardo Fernández Herrero.	71 77	6 45	78 22	27 37
352	Bernardo Iglesias Casas.	183 53	49 55	233 08	81 57
353	Bernardo Macías Canales.	68 64	18 53	87 17	30 50
354	Bernardo Pineda Rodríguez.	149 86	40 46	190 32	66 61
355	Venancio Calle Rodríguez.	159 91	39 97	199 88	69 95
356	Venancio Plaza Expósito.	101 97	27 53	129 50	45 32
357	Bernardino Molina Alvarez.	168	45 36	213 36	74 67
358	Benigno López Bayón.	168	»	168	58 80
359	Victor García Vega.	139 03	37 53	176 56	61 79
360	Victorio Sapio Clederas.	161 96	43 72	205 68	71 98
361	Victorio Prieto Alonso.	102 02	54 54	256 56	89 79
362	Vidal Ureste Molina.	168	11 76	179 76	62 91
363	Bibiano Lavid.	61 60	»	61 60	21 56
364	Bibiano López García.	76 59	20 67	97 26	34 04

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL. Pesos.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
		del capital rectificado. Pesos.	total de los intereses Pesos.		
365	Victoriano Bárcena Ruiz.	13 47	2 82	16 29	5 70
366	Victoriano Calatrava Martín.	78 44	21 17	99 61	34 86
367	Victoriano Infante Morales.	168	30 24	198 24	69 38
368	Victoriano Santiago Merino.	168	30 24	198 24	69 38
369	Vicente Artes Escribá.	39 42	10 64	50 06	17 52
370	Vicente Cots Hervás.	168	3 36	171 36	59 97
371	Vicente Estupiñán Lombardo.	168	»	168	58 80
372	Vicente Expósito Expósito.	202 02	54 54	256 56	89 79
373	Vicente Gil Villar.	128 86	34 79	163 65	57 27
374	Vicente Gutiérrez Blanco.	168	45 36	213 36	74 67
375	Vicente Junco Expósito.	168	45 36	213 36	74 67
376	Vicente Martín Castaño.	132	35 64	167 64	58 67
377	Vicente Magdalena Gil.	182	49 14	231 14	80 89
378	Vicente Méndez Peña.	148 28	40 03	188 31	65 90
379	Vicente Miguel Juan.	43 58	10 02	53 60	18 76
380	Vicente Mantolio Serrano.	168	45 36	313 36	74 67
381	Vicente Pellús García.	168	45 36	213 36	74 67
382	Vicente Pérez Elva.	168	»	168	58 80
383	Vicente Roselló Torres.	168	44 16	207 74	72 70
384	Vicente Rosell Lozano.	163 58	»	163 58	58 80
385	Vicente Soles Sales.	81 12	14 60	95 72	33 50
386	Vicente Sáenz Sacristán.	168	3 36	171 36	59 97
387	Vicente Sando Salvador.	151 51	4 54	156 05	54 61
388	Vicente Soriano Oliver.	72	19 44	91 44	32
389	Vicente de la Torre Rosales.	157 66	25 22	182 88	64
390	Bonifacio Herrero Casado.	168	45 36	213 36	74 67
391	Bonifacio Santos.	97 49	16 57	114 06	39 92
392	Buenaventura Morera Balsell.	75 81	»	75 81	26 53
393	Blas Jimeno Montero.	64 29	14 78	79 07	27 67
394	Blas González García.	93 31	»	93 31	32 65
395	Blas Moti Castelló.	168	45 36	213 36	74 67
396	Blas Martínez Tortosa.	168	45 36	213 36	74 67
397	Blas Millán Rollo.	101 24	14 17	115 41	40 39
398	Blas Pallao Mó.	168	45 36	213 36	74 67
399	Blas Pardo Torres.	168	1 68	169 68	59 38
400	Blas Pascual San Lorenzo.	36	6 84	42 84	14 99
401	Blas Pérez Santos.	163 52	34 33	197 85	69 24
402	Blas Pérez Ruiz.	37 72	10 18	47 91	16 76
403	Bruno Lumbreras Serrano.	125 96	»	125 96	44 08
404	Candelario Mejías Heredia.	126 06	34 03	160 09	56 03
405	Cándido Eguiluz Mansi.	161 05	43 48	204 53	71 58
406	Cándido Ramírez Pérez.	13 12	3 54	16 66	5 83
407	Camilo Espin Talén.	104 41	22 97	127 38	44 53
408	Casiano Díaz Trapiello.	78 23	»	78 23	27 38
409	Casiano Navarro San Martín.	95 26	25 72	120 98	42 34
410	Casiano Torres Calatayud.	182	49 14	231 14	80 89
411	Cárol Carnicero Gaspar.	61 57	»	61 57	21 54
412	Cárol Martín Hernández.	168	3 36	171 36	59 97
413	Cárol Romo Lohaces.	28 91	7 80	36 71	12 84
414	Cárol Ruiz Martín.	145 27	31 95	177 22	62 02
415	Calixto Aroca Moreno.	99 39	»	99 39	34 78
416	Casimiro Echevarría Bruvacayo.	83 27	20 81	104 08	36 42
417	Casimiro Gil Rubio.	120	12	132	46 20
418	Casimiro Ruiz Alonso.	84 71	22 87	107 58	37 65
419	Casto Gil Sarmiento.	26 74	3 47	30 21	10 57
420	Castor Hernández Muñoz.	133 19	»	133 19	46 61
421	Cayetano Prisionero Márcos.	168	45 36	213 36	74 67
422	Cayetano Zúñiga Álvarez.	96 61	26 08	122 69	42 94
423	Cecilio Martín Vázquez.	151 19	40 82	192 01	67 20
424	Celestino Veites.	168	45 36	213 36	74 67
425	Celedonio Lafuente García.	16 02	»	16 02	5 60
426	Cesáreo Serrano Pardo.	94 49	»	94 49	33 07
427	Cipriano Pera Cardeñoso.	122 59	33 09	155 68	54 48
428	Cipriano Saa Emeterio Presmaza.	122 20	32 99	155 19	54 31
429	Cirilo Ruiz Ruiz.	168	45 36	213 36	74 67
430	Cirilo Sánchez García.	168	45 36	213 36	74 67
431	Cláudio Lázaro Pizarro.	172 73	34 54	207 27	72 54
432	Claudio Torres Castellanos.	72	»	72	25 20
433	Clemente Real Balonero.	168	42	210	73 50
434	Clemente Regla.	150 52	40 64	191 16	66 90
435	Cristóbal Martín López.	71 83	»	71 83	25 14
436	Cristóbal Márcos Márcos.	146 29	39 49	185 78	65 02
437	Cristóbal Reyes Arroyo.	168	45 36	213 36	74 67
438	Cristóbal Sánchez Lozano.	108	29 16	137 16	48
439	Cristóbal Tort Tomás.	94 21	20 72	114 93	40 22
440	Antonio Adón Calvacho.	168	»	168	58 80
441	Dámaso Fernández González.	142 49	38 47	180 96	63 33
442	Deogracias Campos García.	168	45 36	213 36	74 67
443	Deogracias García Ruell.	138 03	37 26	175 29	61 35
444	Deogracias Pérez Toledo.	168	45 36	213 36	74 67
445	Deogracias Ramos García.	81 96	17 21	99 16	34 70
446	Demetrio Capellán Heras.	97 95	20 56	118 17	41 47
447	Dionisio Cristófani Olmo.	153 04	41 32	194 51	68 02
448	Dionisio Luque Torres.	168	45 36	213 36	74 67
449	Dionisio del Prado Herrera.	168	40 32	208 32	72 91
450	Dimas Zofio Arias.	138 72	29 13	167 85	58 74
451	Diego del Campo Viño.	192 39	51 94	244 33	85 51
		98 77	20 74	119 51	41 82

(Continuará).

## Diputación provincial de Oviedo

## Rectificación

En el BOLETIN núm. 261, correspondiente al sábado último, se inserta el anuncio referente á la calamidad del Ayuntamiento de Pesoz, y se dice en él que los daños causados se calculan en 7.500 pesetas, debiendo ser 75.000.

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional  
DE BIMENES

En poder de D. Baldomero Sánchez, vecino de Taballes, de la parroquia de San Emeterio, en este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daños, de las señas siguientes:

Color rojo claro, de nueve á diez años, alzada como seis cuartas y media, crin y cola larga, al parecer preñada, con una estrella en la frente, algo calzada de los piés; su valor aproximado, 100 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla, previo pago de gastos y manutención; advirtiéndole que transcurridos 20 días desde su inserción, se subastará sin más aviso, expido el presente en Bimenes y Noviembre 12 de 1893.—El Alcalde, Antonio Montes.

(R. al núm. 907).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Establecimientos penales al resolver el expediente gubernativo que se instruyó á consecuencia de la fuga del preso Gumersindo Gancedo Cosmé, ocurrida la mañana del veintinueve de Julio último al ser conducido desde la cárcel á este Palacio de Justicia, y de conformidad con lo acordado por la Junta local de prisiones, se encarga á todos los Jueces y Jefes de las cárceles del territorio, que en lo sucesivo no dispongan los primeros ni permitan los segundos la salida de ningún preso ni penado en caso alguno, sea cualquiera la causa y el objeto de la salida, sinó en virtud de orden escrita de quien corresponda y mediante recibo firmado por el funcionario que se encargue de la conducción y custodia de los presos ó penados.

Oviedo y Noviembre 14 de 1893.—Vicente Pereira.

(R. al núm. 805).

Juzgado de primera instancia  
DE OVIEDO

D. Benigno Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á diez

de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Bernardino Ascaso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente promovido por el Procurador D. Julián Bárcena, á nombre de D. Manuel Sánchez García, vecino de Vaqueros, en San Julián de los Prados, dirigido por el Licenciado D. César Argüelles, contra su padre D. José Antonio Sánchez del Río, declarado en rebeldía, en el cual es parte el Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre á fin de litigar en reclamación de bienes y frutos heredados de su abuelo materno, y

## Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Manuel Sánchez y García para el solo efecto de litigar con su padre D. José Antonio Sánchez del Río, en reclamación de bienes y frutos heredados de su abuelo y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el ya citado artículo catorce de la ley.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de dicho demandado, á no ser que el demandante opte porque se le notifique personalmente, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

El mismo día fué publicada esta sentencia y notificada al Procurador del demandante, haciéndolo el once al Abogado del Estado.

Y para conocimiento del demandado rebelde, libro el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Oviedo y Noviembre catorce de mil ochocientos noventa y tres.—Benigno Vázquez.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 804).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número doscientos cincuenta, correspondiente al día seis del actual, se anuncia el remate de dos fincas embargadas á D.ª Eloisa Suárez Ponte, vecina de esta ciudad, en autos de mayor cuantía, hoy ejecución de sentencia, promovidos contra ella por D.ª Carmen Suárez Ponte, sobre nulidad de un testamento y entrega de bienes, señalándose para el acto el día veinticinco del actual, á las diez de su mañana, en este Juzgado, y como el anuncio ha de ser por término de veinte días que no pueden transcurrir desde que tuvo lugar la inserción en dicho periódico oficial, á instancia del Procurador D. Justo Fernández Rúa se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Ascaso.—Oviedo y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres. Por presentado el anterior escrito y accediendo á lo solicitado por el Procurador Rúa, expídanse nuevos edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL y se fijarán en los si-

tios públicos de costumbre, haciendo saber á los que quieran tomar parte en el remate que éste tendrá lugar el día veintisiete del actual, en el sitio, á la hora y en las condiciones anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de seis del corriente. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Ascaso.—Ante mí, Celestino Suárez».

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho remate, expido el presente que firmo en Oviedo y Noviembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 809).

Juzgado de primera instancia  
DE CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto cito en forma, y bajo la prevención que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, á Antonio Gomez Durán, vecino de San Miguel del Campo, en este partido, provincia de Pontevedra, residente últimamente en el lugar de Almurfe, término municipal de Miranda, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que el día diez y nueve del próximo mes de Diciembre y de hora de nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de la provincial de Pontevedra, á declarar como testigo en el juicio oral por Jurados que ha de celebrarse en dicho día en causa procedente de este Juzgado sobre asesinato, contra D. Alejandro Busto Sanz y otros, pues así lo acordé en providencia de esta fecha y veintitres de Septiembre último, para dar cumplimiento á carta-orden de la Superioridad fecha veintiuno del mismo mes de Septiembre.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Benito Sánchez.

(R. al núm. 807).

Juzgado de primera instancia  
DE CASTROPOL

## Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en auto de diez del actual dictado en las diligencias preliminares á la división de la herencia de D. Domingo Antonio Lanza y su esposa D.ª Nicolasa Lastra, vecinos que fueron de Froseira, en el concejo de Boal, hubo por prevenido el juicio de ab-intestato de éstos, mandando acomodarlo á los trámites establecidos para el voluntario de testamentaria y que se citen á los herederos de aquéllos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y apareciendo como tales herederos

ausentes D. Ricardo, D. Ceferino, D. Francisco y D. Domingo Fernández Lanza y Lastra, D. Francisco Rubio y Lastra, D. Arias Pérez Queipo y Martínez, D. Justo, de iguales apellidos, D. Manuel y D. Domingo López Lanza, D.ª Carmen, D.ª Manuela y D. José, hijos de D.ª Tomasa López Lanza, difunta, D. Lope y D. Francisco González y López; para que la citación de los mismos tenga efecto, expido la presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Noviembre trece de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Antonio Murias.

Juzgado de primera instancia  
DE INFUESTO

D. Pedro Castán, Juez de instrucción de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Cuesta Alvarez, casado, pordiosero; de cincuenta y nueve años de edad, natural de Sama de Grado y vecino de Oviedo, que mide un metro setenta y cinco centímetros, pesa cincuenta y ocho kilos, dimensión de las manos diez y ocho centímetros largo por once de ancho, idem de los piés veinticinco centímetros largo por once de ancho; los ojos negros, el pelo negro canoso, con una cicatriz en la mandíbula izquierda, y moreno el rostro; y á Adelaida Uria Torre, casada, de cuarenta y tres años de edad, costurera, natural y vecina de Oviedo; que miden las manos diez y seis centímetros largo por ocho de ancho, idem de los piés veinte centímetros largo por nueve de ancho; estatura un metro cuarenta y cuatro centímetros, su peso cincuenta kilos, los ojos y el pelo negros, y blanco el rostro; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de hacerles un emplazamiento en el sumario que contra los mismos se instruye por usurpación de funciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca, captura y conducción de los referidos José Cuesta Alvarez y Adelaida Uria Torre á las cárceles de esta villa, por haberse acordado con esta fecha la detención de los mismos.

Dado en Infiesto á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Castán.—P. S. M., Onofre Zapico.

(R. al núm. 808).